



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 215º, 167º y 27º

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XII- MES VII

LOS ROQUES, 24 de marzo de 2026

Nº 221

SUMARIO

Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto N° 1128 mediante el cual se dicta el Pliego de Normas de Seguridad y Convivencia del Territorio Insular Francisco de Miranda Parque Nacional "Archipiélago Los Roques."



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 1128

19 de marzo de 2026

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5°, numerales 1, 3 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 1 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; cónsono con lo establecido en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3 del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

CONSIDERANDO

Que es una obligación del Estado, proteger el ambiente, la diversidad biológica, los procesos ecológicos, los parques nacionales, monumentos naturales y demás áreas de importancia ecológica; así como, es corresponsabilidad de todos los ciudadanos y ciudadanas y del Estado venezolano, el cumplimiento de las políticas públicas y buen mantenimiento del ambiente,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio, la cual establece las directrices para el uso y aprovechamiento del espacio bajo principios de sustentabilidad, y en concordancia con el Decreto N° 276 (Reglamento Parcial de la referida Ley) sobre la Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales, se reafirma que estas áreas son de dominio público de la República, destinadas exclusivamente a la preservación de ecosistemas de relevancia nacional, quedando taxativamente prohibida cualquier actividad incompatible con sus fines de protección, conservación y resguardo del equilibrio ecológico.

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, por órgano de su Jefatura de Gobierno, es el ente con competencia para administrar y manejar las áreas del Parque Nacional Archipiélago Los Roques y el encargado de establecer y hacer cumplir las normas a las cuales deben ajustarse todas aquellas actividades temporales o permanentes que se realicen dentro del mencionado Parque Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, por órgano de su Jefatura de Gobierno, tiene la obligación de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden



interno; así como, la protección de los espacios que conforman el Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

CONSIDERANDO

Que es necesaria la promoción de territorios sociales que fortalezcan la convivencia solidaria y la seguridad ciudadana en lo cotidiano de la vida familiar y comunal; así como, la liberación frente a riesgos controlables.

CONSIDERANDO

Que la Ley Penal del Ambiente tipifica como delitos las conductas que degraden los suelos, la introducción de especies exóticas y la contaminación sónica en áreas protegidas, reconociendo que el ruido excesivo y el vertido de desechos químicos constituyen alteraciones graves al equilibrio físico y biológico del ecosistema.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (PORU) del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, constituye la norma específica de zonificación que restringe estrictamente el uso de agentes contaminantes y la introducción de especies exóticas, con el fin de salvaguardar la fragilidad ecológica de este espacio insular.

DICTA

El siguiente,

Pliego de Normas de Seguridad y Convivencia del Territorio Insular Francisco de Miranda Parque Nacional "Archipiélago Los Roques"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

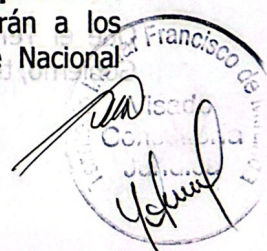
Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular el comportamiento y la convivencia de los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda; que permita adoptar una conducta cívica para la interrelación con los espacios que integran las áreas destinadas a la preservación de ecosistemas, entendiendo que son fundamentales para la coexistencia mutua, la seguridad personal, la protección de la propiedad, el disfrute de los derechos, el cumplimiento de los deberes, el mantenimiento del orden público, la protección y defensa del medio ambiente, el resguardo de los bienes públicos, la libre circulación del tránsito, la utilización pacífica y armónica de las vías y espacios públicos.

Principios

Artículo 2. Este Decreto se sustenta en los principios fundamentales de igualdad, justicia, paz, responsabilidad social y respeto.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Las disposiciones previstas en este Decreto se aplicarán a los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentren dentro del Parque Nacional



Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Funcionarios y Órganos Competentes

Artículo 4. Son competentes para hacer cumplir el presente Decreto:

1. El personal que labora en la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Los funcionarios de la Estación de Guardacostas de la Armada Nacional Bolivariana, el Comando de Vigilancia Costera de la Guardia Nacional Bolivariana, la Guardia del Pueblo y el Centro de Coordinación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, ubicadas en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.
3. Los Servidores Públicos que laboran en los Órganos y Entes del Estado venezolano, como INPARQUES, INEA, Bomberos Aeronáuticos y Forestales, establecidos y por establecerse en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.
4. La comunidad del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.
5. Los miembros del Consejo Comunal, Consejo de pescadores y pescadoras, Líderes de calles y demás instancias de organización del Poder Popular.
6. Los demás funcionarios y órganos de seguridad del Estado.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES EN GENERAL

SECCIÓN I

CONVIVENCIA Y ORDEN PÚBLICO

Actos contra la buena costumbre y la moral

Artículo 5. Se prohíbe el comportamiento indebido, o cualquier tipo de acto que atente contra la moral y las buenas costumbres, el orden público, la seguridad y la paz del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda; así como, cualquier conducta que resulte contraria al respeto y los valores. Los organismos de seguridad estarán facultados para actuar conforme a la Ley.

Contaminación acústica

Artículo 6. Se prohíbe la circulación, varado, fondeo o permanencia de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor, con sistemas de amplificación sonora o equipos de sonido de alta potencia, que generen contaminación sónica o alteren el orden público y la convivencia ciudadana.

Los organismos de seguridad ciudadana podrán ordenar el cese inmediato del sonido, retener preventivamente los equipos y, en caso de reincidencia, suspender temporalmente el permiso de navegación de la embarcación o medio flotante movido a vela o motor, conforme a lo establecido en la Ley.



Consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 7. El consumo de bebidas alcohólicas debe ser moderado, respetando en todo momento los espacios públicos y áreas de esparcimiento común, evitando así, perturbar la paz y tranquilidad de los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentren dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, conforme a lo previsto en el Decreto N° 896 de fecha 09 de mayo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 176 de la misma fecha, mediante el cual se acuerda el horario de cierre de los negocios y establecimientos comerciales hasta las 2:00 a.m.

SECCIÓN II PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE

Prohibición de objetos contaminantes

Artículo 8. Queda estrictamente prohibido el ingreso por cualquier medio, así como, la venta, distribución, tenencia y uso de aerosoles de espuma (serpentina líquida), envases de aire comprimido con sustancias químicas, polvos colorantes no biodegradables y cualquier otro agente químico volátil.

Los organismos de seguridad ciudadana en los puntos de embarque realizarán las revisiones correspondientes para el decomiso de estos productos antes del zarpe al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Tenencia de mascotas y animales domésticos

Artículo 9. Se prohíbe el ingreso de animales domésticos al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, conforme lo establece el Decreto N° 822 de fecha 08 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial N° 168 de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante el cual se establece los mecanismos de protección, control y bienestar de la fauna doméstica existente en el referido Parque Nacional.

Restricción de envases de vidrio

Artículo 10. Queda expresamente prohibida dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, la introducción, comercialización y venta de cervezas, maltas, refrescos y jugos en botellas y en envases de vidrios no retornables.

Gestión de desechos y prevención de vertidos

Artículo 11. Los operadores turísticos, transportistas y embarcaciones para uso recreacional y turístico en general, están en la obligación de recolectar, clasificar y transportar a tierra firme para su disposición final, todos los desechos sólidos y basuras que genere su operación. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, acarrea sanciones administrativas.

Extracción prohibida

Artículo 12. La extracción de especies animales, corales, conchas, piedras y arena en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, está estrictamente prohibida, así como, de flora o fauna silvestre. Siendo un área protegida, se busca preservar y conservar su ecosistema. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, acarrea sanciones administrativas.



Uso de toldos tipo pulpos y sombrillas

Artículo 13. Se prohíbe la instalación de los toldos tipo pulpos en la franja de playa del cayo Francisquí del medio (donde se encuentra la piscina en la que está ubicada la estatua de la virgen), Rasquí, Madrizquí y en la isla El Gran Roque, conforme lo establece el Decreto N° 1063 de fecha 09 de abril de 2025, publicado en la Gaceta Oficial N° 201 de fecha 09 de abril de 2025.

SECCIÓN III NORMAS DE NAVEGACIÓN Y EMBARCACIONES

Restricción para las embarcaciones

Artículo 14. Queda expresamente prohibido para las embarcaciones o medios flotantes movidos a vela o motor dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda:

1. Circular en mal estado de funcionamiento.
2. Circular desprovistas de luces de navegación entre la puesta y la salida del sol, con visibilidad reducida.
3. Circular desprovistas de salvavidas para el número de personas a bordo (incluyendo tripulación y personal de servicio).
4. Circular a alta velocidad en las zonas cercanas a las orillas de la playa, conforme lo establece el Decreto 895 de fecha 02 de mayo de 2023, publicado en la gaceta oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 176 de fecha 09 de mayo de 2023.
5. La circulación cuando excedan la capacidad estricta de personas a bordo, de acuerdo a su Licencia de Navegación.
6. Circular sin la matrícula de identificación en el lugar indicado para ello, por la Ley.
7. Circular después de las 6:00 p.m., excepto la navegación nocturna para las embarcaciones de seguridad ciudadana, y las que se encuentren en faena de pesca o por razones de trabajos científicos.
8. Conducir bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que puedan afectar las capacidades psíquicas y motoras para la navegación.

Del varado y del anclaje o fondeo de las embarcaciones

Artículo 15. El varado y el anclaje o fondeo de las embarcaciones o medios flotantes movidos a vela o motor deberán efectuarse conforme a las regulaciones previstas en el Decreto N° 895, de fecha 02 de mayo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial N° 176 de fecha 09 de mayo de 2023.

El anclaje o fondeo podrá ser realizado a una distancia de cincuenta (50) metros desde la orilla de la playa con el fin de evitar interrumpir el disfrute de los bañistas.



Obligación de chequeo de las embarcaciones que ingresen o salgan del Parque Nacional

Artículo 16: Es obligatorio para todas las embarcaciones o medios flotantes, movidos a vela o motor, que presten servicios de transporte turístico acuático que ingresen personas o transporten pasajeros fuera del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, presentarse ante la taquilla de entrada al parque para efectuar el chequeo respectivo de todos los pasajeros y tripulantes a bordo.

Presentación de zarpe antes las autoridades

Artículo 17: Es obligatorio para todas las embarcaciones o medios flotantes, movidos a vela o motor, que ingresen o salgan del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, presentar el respectivo zarpe debidamente emanado de la autoridad competente, ante los órganos de seguridad ciudadana establecidos en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Uso de los muelles

Artículo 18: Los muelles ubicados dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, serán única y exclusivamente para realizar embarques y desembarques, en consecuencia, queda prohibido efectuar el amarre de embarcaciones en éstos, así como, dejar carretillas, cavas, entre otros objetos que dificulten el exceso y uso de los muelles.

CAPÍTULO III

DEL REGIMEN DE SANCIONES

Sanciones

Artículo 19: El incumplimiento de lo previsto en los artículos anteriores, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, conforme a lo establecido en el presente Decreto y en la legislación vigente, pudiendo incluir multas económicas, decomiso de los bienes, instrumentos o productos y la suspensión temporal de los permisos correspondiente.

Tipos de faltas

Artículo 20: Las faltas se clasifican en leve, grave y gravísima.

1. **Falta leve:** Es la de menor rango y se establecerá conforme a las circunstancias en que el infractor incurra, acarreando sanciones económicas, equivalentes en bolívares a **QUINIENTAS (500) VECES** la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV).
2. **Falta mediana:** Este tipo de falta se establecerá cuando los hechos tengan relevancia significativa y en los casos en que haya reincidencia, acarreando sanciones económicas, equivalentes en bolívares a **SETECIENTAS (700) VECES** la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV).
3. **Falta Grave:** Este tipo de falta es la que, conforme a la gravedad de los hechos, magnitud del daño causado, viralización en redes sociales, corresponde aplicar, sanciones económicas, equivalentes en bolívares a **NOVECIENTAS (900) VECES** la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV), y la suspensión temporal de los permisos correspondiente.



DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. El Secretario de Prevención, Seguridad Ciudadana y Administración de Desastres es garante de velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto, conjuntamente con los organismos auxiliares de seguridad ciudadana que se encuentre en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

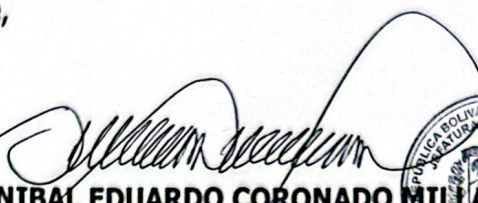
SEGUNDA. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Secretario General de Gobierno en coordinación con todas las unidades administrativas de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y sus Entes Descentralizados funcionalmente adscritos.

TERCERA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla Gran Roque, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026). Años 215° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y Ejecútese,

(L.S.)


VA. ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda
Designado mediante Decreto N° 4.762 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.542 de fecha 05/01/2023



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 215°, 167° y 27°	Depósito Legal ppo201407DC239	Precio (0,01U.T)
-----------------------	-------------------------------	------------------

AÑO XII- MES VII	LOS ROQUES, 24 de marzo de 2026	Nº 221
------------------	---------------------------------	--------

